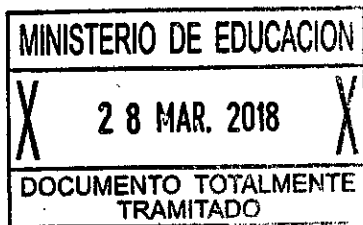


CAV/KGB/NHR

4



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° 1886

SANTIAGO, 28 MAR 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1744

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de marzo de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1819121, formulada por doña Josefina Eckholt, del siguiente tenor:

"En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso a los siguientes documentos: - Listado de todos los gastos de representación de los distintos ministros/ministras entre los años 2010 y 2017. Esta información desagregada por año y mes e identificando: el ítem (descripción); el destinatario, el monto cancelado y si existe, incluir la documentación de respaldo o factura.

Observatorio Ciudadano:

En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso a los siguientes documentos: - Listado de todos los gastos de representación de los distintos ministros/ministras entre los años 2010 y 2017. Esta información desagregada por año y mes e identificando: el ítem (descripción); el destinatario, el monto cancelado y si existe, incluir la documentación de respaldo o factura. De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la Ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. En virtud del artículo 19 letra e) de

la Ley 20.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 21 N° 1, letra c, de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá adoptar la mentada actitud, cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de lo solicitado afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Que, conforme precisa el artículo 7º N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Que, en el presente caso, la pretensión de información recae sobre el detalle pormenorizado de los gastos de representación, desagregado por mes y año, e identificando el ítem (descripción), el destinatario y el monto solucionado por dicho concepto, correspondiente a todos los ministros y ministras del Ministerio de Educación, comprendidos entre los años 2010 y 2017, junto a su documentación de respaldo o facturas.

Que, en relación con lo anterior, la División de Administración General de la Subsecretaría de Educación señala que, no se dispone de la información solicitada en los términos requeridos, recayendo ésta en numerosos antecedentes que deben ser recolectados, sistematizados y escaneados para efectos de satisfacer la consulta formulada por la interesada.

Que, en ese contexto, la citada repartición indica que, su atención implica, en primer lugar, un análisis en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) - herramienta de información administrativa y financiera que utilizan los órganos y servicios públicos regidos por el Decreto Ley N° 1.263, de 1975-, en orden a identificar los documentos contables respectivos y, luego su

revisión, encontrándose éstos insertos en expedientes almacenados, en su mayoría, en bodegas internas o externas.

Que, el cumplimiento de las actividades antes descritas impone la necesidad de designar, a lo menos, a dos personas con dedicación exclusiva, quienes estimativamente demorarían 12 semanas.

Que, en ese sentido, cabe anotar que, el periodo consultado abarca 8 anualidades y que, en este espacio de tiempo, 7 personas detentaron el cargo de ministro de esta Secretaría de Estado; a saber, doña Mónica Jiménez de la Jara, los Sres. Joaquín Lavín Infante, Felipe Bulnes Serrano y Herald Beyer Burgos, doña Carolina Schmidt Zaldívar, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán y la Sra. Adriana Delpiano Puelma.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, la atención de esta petición de acceso conlleva, evidentemente, un entorpecimiento en el desarrollo de la función pública, en cuanto exige a los funcionarios de esta Subsecretaría de Estado emplear un tiempo considerable en un requerimiento particular, desatendiendo el cumplimiento de sus labores habituales; lo que claramente pone en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Que, a este respecto, resulta útil anotar que el artículo 3° de la Ley N° 18.575, prescribe que los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, de acuerdo con lo desarrollado, no resulta posible acceder al detalle pormenorizado de los gastos de representación, desagregado por mes y año, e identificando el ítem (descripción), el destinatario y el monto solucionado por dicho concepto, correspondiente a todos los ministros y ministras del Ministerio de Educación, comprendidos entre los años 2010 y 2017, junto a su documentación de respaldo o facturas, por configurarse a su respecto la causal de reserva o secreto contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia.

Que, coincidentemente con lo expuesto, el Consejo para la Transparencia ha estimado que, el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, tal como se expresa en su Decisión de Amparo Rol C2179-13, considerando 4°, que establece lo siguiente:

“Que, respecto de tal información, el organismo reclamado invocó en su respuesta la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, por la que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Además, según lo previsto en el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere

por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".


Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001W-1819121, de fecha 1 de marzo de 2018, formulada por doña Josefina Eckholt, relativa al detalle pormenorizado de los gastos de representación, desagregado por mes y año, e identificando el ítem (descripción), el destinatario y el monto solucionado por dicho concepto, correspondiente a todos los ministros y ministras del Ministerio de Educación, comprendidos entre los años 2010 y 2017, junto a su documentación de respaldo o facturas, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Estado, al tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"

 **TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA**
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.